



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TULIO JAVIER FERNANDEZ MUÑOZ
EDNA FERNANDEZ MUÑOZ
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00192-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800.037.800-8** en contra de **TULIO JAVIER FERNANDEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 7.684.403** y **EDNA FERNANDEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 55.159.120**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 039146100003137

a.- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 22 de julio de 2019, para ser pagado el día 21 de abril de 2020.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **22 de abril de 2020** hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$370.233 M/CTE)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** liquidados a la tasa variable DTF + 0.4% efectivo anual sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 21 de agosto de 2019 y hasta el 21 de abril de 2020.

d.- Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.674 M/CTE)** por otros conceptos como seguro, de acuerdo a lo indicado en el pagaré presentado para su ejecución.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de

este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de autorización de los señores CARLOS ANDRES MOSQUERA SOTO identificado con C.C. No. 93.396.649 y T.P. No. 142.403 y JULIANA PATARROLLO LÓPEZ identificada con C.C. No. 1.110.479.690 y T.P. No. 337.300 como dependientes judiciales de la parte actora, con el objetivo de que revisen y reciban información del proceso, reciba en mi nombre los oficios y despachos solicitados, retire demandas y anexos y desgloses, sacar copias, renunciar a términos y en general todo lo correspondiente al impulso procesal.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

SÉPTIMO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA LIGIA SOTO PATARROLLO** identificada con número de C.C. 38.245.064 y T.P. Nro. 42.105 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO